

DTN-

Neiva,

Numero de radicado: 25928 2025-S  
Fecha y Hora: 03/09/2025 16:19:04

Señor (a)

**ANONIMA**

Dirección: Barrio Hato Nuevo  
Correo: [ejemplo@correo.com](mailto:ejemplo@correo.com)  
Neiva (Huila)

**Asunto:** Respuesta a radicado CAM No. 2025-E20929 del 19 de agosto del 2025, solicitud de información pública.

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se consulta "Para realizar una campaña de lavado para 18 móviles (camionetas) y se va a realizar la descarga de aguas residuales al alcantarillado. ¿Se requiere sacar algún requisito legal o permiso ambiental? ¿Cuál sería el debido procedimiento?", la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM se permite informar lo siguiente:

En el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, se indica lo siguiente:

*"En el artículo 13 del PND se establece que únicamente requieren permiso de vertimientos aquellos usuarios que descargan sus aguas residuales en las aguas superficiales, marinas o en el suelo. De ese modo, aun cuando los usuarios conectados a la red pública de alcantarillado deben seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, estos no estarán sometidos a la obligación de obtener un permiso de vertimientos al alcantarillado. La disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales."*

Por lo descrito anteriormente, los usuarios que se encuentren conectados y viertan sus aguas residuales a la red de alcantarillado no deberán tramitar ni obtener el permiso de vertimientos ante la Corporación, puesto que no realizan descarga directa al agua o al suelo.

No obstante, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas deberán cumplir con la norma de vertimientos vigente (Resolución 631 de 2015) y lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015.

**"Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación Única del sector

**Sede Principal**

f CAM  
X CAMHUILA  
@ cam\_huila  
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Los Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
✉ rad:ccción@cam.gov.co  
☎ (608) 866 4454  
🌐 www.cam.gov.co



vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta de tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación."

La competencia del ente prestador del servicio de alcantarillado se encuentra definida en el artículo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de 2015, que indica lo siguiente:

**"Artículo 2.2.3.3.4.18 Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado".** El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

**PARÁGRAFO.** El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha."

Por otro lado, para tener una mejor comprensión frente a los usuarios que son objeto de reporte y cumplimiento de norma al alcantarillado ante el ente prestador del servicio de alcantarillado, es pertinente precisar que, en el Artículo No 2. de la Resolución No. 631 de 2015 se define lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES.** Para la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

**Aguas Residuales Domésticas, (ARD):** Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.
2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).

#### Sede Principal

f CAM

X CAMHUILA

@ cam\_huila

■ CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes

Neiva - Huila (Colombia)

✉ radicación@cam.gov.co

☎ (608) 866 4454

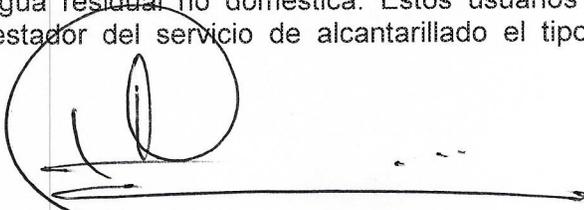
🌐 www.cam.gov.co



**Agua Residual no Doméstica, (ARnD):** Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas, (ARD).”

En ese orden de ideas, conforme a las competencias descritas anteriormente, el Prestador del servicio de alcantarillado público, es quien realiza la verificación y clasificación de usuarios o suscriptores del servicio de alcantarillado, conforme al tipo de agua residual (doméstica o no doméstica) en el marco del seguimiento a la norma de vertimiento, teniendo en cuenta que no todos los establecimientos comerciales, industriales y demás diferentes al doméstico, generan agua residual no doméstica. Estos usuarios deberán sustentar directamente ante el Prestador del servicio de alcantarillado el tipo de agua residual generada.

Cordialmente,



**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
Directora Territorial Norte

Proyectó: Vanessa Alejandra Imbachi González-- Profesional universitario  
Revisó: Catalina Muñoz Muñoz-Profesional Universitaria DTN  
Radicado inicial: 2025-E20929  
Expediente: Carpeta usuarios conectados al alcantarillado Vigencia 2025  
Gestión documental: 310 / Dirección Territorial Norte / Comunicaciones oficiales

**Sede Principal**

f CAM  
X CAMHUILA  
© cam\_hulla  
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
✉ radicación@cam.gov.co  
☎ (608) 866 4454  
🌐 www.cam.gov.co

